



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

1819 - 1833 (e)ko urtea

Sekzioa B

Liburu-zk. 254

Negoziatua 7

Espediente-zk. 3

Seriea II

Orriak

G A I A

Espectáculos Públicos. - Espectáculos Deportivos

ESPEDIENTEA

Juego de Pelota: prohibiciones,
permisos, colocación de barreras para
los partidos, etc.



Y a habra V.S. visto para el recibo de esta que ha suxrido el apetecido resultado el paso amisto dado con el Governador de esa Plaza sobre el juego de pelota pues me tiene concertado q. desde el dia de ayer estaria corriente para el uso comun, y que la providencia que tomò fue unicamente por llevar a efecto el uso rigoroso por la muerte dela Reyna Nuestra Señora que en paz descanse, y por ningun otro motivo.

Dios que a V.S. muchos años. Tolosa.
20 de Enero de 1819.

J. Carlos de Arzac

Señores del Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian.



El Gobernador de Ultramar de esta Plaza digo con esta
fecha de 23 de corriente.

Siendo como es tan inocente y análoga a las
ceremonias del País la diversion pública del juego de pelota,
y que de impediria en los sitios que hasta ahora se ha veri-
ficado podrian resultar en la juventud vicios y males q.
se deben evitar, permitira d.S. que se juegue en el juego
de pelota del foro en el mismo modo y forma que inco-
mutamente se ha acostumbrado hasta aqui."

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento
en consideracion a la representacion que me dixiste con
fecha de 23 del corriente.

Dios que a d.S. m. a. Filosa 23 de En.
De 1819

M. de los Rios



En conocimiento de que el Gobernador de esa Plaza
fizo en la Orden en 23, del corriente la Cláusula que
V.S. me remite con su exposicion del dia de ayer
sobre el permiso para la diversion de pelota en
el Juego del foro: Con fecha del mismo dia 23 fué
al copiado Gobernador y tratase à V.S. lo q^d deca en los termin.
siguientes.

"Siendo como es tan ignocente y analogo alus Consumbr^o
del país la diversion publica del Juego de Pelota, y que de impe-
diata en los sitios que hasta ahora se ha beneficiado perjudican de
sultar en la Juventud vicios y males que se deben evitar, per-
mitira V.S. que se juegue en el juego de pelota del foro en el
mismo modo y forma que inconcusam^{te} se ha acostumbrado has-
ta aqui." y me preguntado que há esta hora habria dado cumpli-
miento el Gobernador, con lo que queda costado el inconveni-
ente, y concierne ala copiado exposicion de V.S.

Dios que à V.S. m. a. Plaza de Mexico de
1819.

J. Carlos A. Arzaga

N. y N. L. Ciudad de P. Sebastian

Yo Pedro Sainza, ofrezco a V. M. y a su real M. por tal de que se le permitan las Barreras para el partido de piedra que se jugara el 12 de este mes, y otros si hubiere, bajo las condiciones siguientes

El proponente, a cuyo cuidado tiene V. M. las Barreras queda con el mas derecho de que las piezas de que constan no realicen daño alguno en la conduccion, armar y desarmar en el fuego de piedra, bien entendido que debera' colocarlos en toda la extension de la plaza

Para evitar el menor desorden marcara' los asientos y colocados el tendido y se expenderan' billetes, sin aumentar el numero de los asientos que resultan

Por cada asiento a la sombra entendida en la parte de la longitud de la plaza, se pagara' cuatro reales y dos en asiento que este al sol, o sobre el boquete, caso que en alguna forma perjudicase el proponente por medio de soldos u' de otro modo evitar que hubiere

Para la mejor recaudacion presentara' V. M. su cuartel sin perjuicio de una guardia que protegera' tambien a las personas encargadas.

Si por cualquier accidente no se jugara el partido convenido el 12, el proponente no queda obligado a ninguna oferra, sino en sufrir los gastos que se le ocasionaran; y si se jugara otro entonces hara' mucha oferra, deteniendole abonar los gastos que tubiere cuando no fuere admitida esta

En las gradas de piedra

morara la gente que sea regular, y estara servada
particularmente en los dos bancos mas debidos, p. que
de otro modo se inutilizaran las primeras cosas del
del mundo.

El exposante cree que la circunstancia de estar
su cuidado (Ley Barren) es de consideracion p. a. y, a fin
de que sea atendido en concurrencia con otros que su-
cumbiendo ligados en una responsabilidad mirarian con
mas indiferencia el buen uso y devolucion de las
piezas.

San Sebastian 31 Agosto 1833

Pedro Latierro

Ca M Y B
El juramento de una Ciudad.

Yo el Sr. Alcalde de la Ciudad de ...
en nombre de los señores vecinos y moradores de esta
Ciudad con el debido respeto expono a V. C. que deseo
de subscribirse a las firmas de las bancas
que se necesitan para el juego de pelota de
conformidad y de hallarse a unánime V. S. P. en el
en el primer partido que se va a celebrar el día
12 del corriente, pero en la preciosa circunstancia de
que si después de hechas en alguna hubiere al
guna conveniencia para beneficiar al partido de
suspendere, no quedas menor el que expono de
informar a V. C. que contribuyan con solo el quinto
de las bancas, en que para esto sea obligado
a pagar lo prometido, por consiguiente el que es
quien deja en manos de V. C. los resultados que
se obraren, y solo se limita a decir que cona
rta a las ordenanzas que estan estampadas
en la sala del Ayuntamiento, con arreglo a otros
y lo que dican sobre este particular, se pueden
referir al exponente solo los principios consiguie
ntes a ellas. Por otra parte, para en el caso de
que los jugadores o V. C. quisieran se repita se
gundo partido, se hallara por igual razón
el que expono a unánime V. C. con la tercera
parte del producto que se saque, para el ca-

por este no se puede fijar en el que sea el
depende de la gente que convida a él
y á ese fin espera que V. C. tomara los amo
cimientos necesarios para un viaje con equi
vocacion indistinta; pues el exponente
no quiere perjudicar á V. C. en lo mas
minimo. Acuso fin; y para que así lo
entienda

Duplica á V. C. se conserva y proben
como deja estampada en esta exposición
pues crea que con la acostumbrada celo
la estimara así. Así lo espera de la
acreditada rectitud de V. C. y en el
C. C. como el barón 2. de Setiembre de
1893.

M. Y. S.
Antonio de Lasagart
M

N. y M. L. Ciudad

Pedro Latorre ofrece a V. mil docientos reales por que preste las Barreras p.^a cobradas en el pago de Pólvora, p.^a del partido que es de pagar el 12 de este mes, y la mitad del producto que dicen en el caso que se repone en otro partido; para evitar todo fraude en la recaudacion, en caso, pudiesen V. nombrar un comisionado p.^a que bajo V. llaves tubiese conocimiento de las entradas verdaderas que tubiese.

San Juan 5 Set^r 1833

Pedro Latorre

1200
1228
1593
1371
1699
1853
1226

9764

En la Ciudad de San Sebastian, a seis de
Setiembre de mil ochocientos treinta y tres, años
mi el Excmo. de P. M. Numeral de ella,
comparecieron Antonio Maragasi, Miguel
Monacio de Arco. y dijeron: q. por
la presente Pcia. q. su tenor el primero
como principal, y el segundo como fiador
mancomunados a ora de uno q. cada uno
de por si por el todo in solidum con renun-
ciaciones necesarias se obligan con sus bienes
habidos y por haber a hacer ejecutar
al Ayuntamiento de esta Ciudad las condi-
ciones siguientes.

Los comparecientes recibirán en el
almacen donde están depositado los tendidos
de las Barreras de la Ciudad para ayun-
tarse del producto en el partido de
pelota que se fuere el doce del presente
mes, y a devolver a dicho almacen donde
los dejarán en la misma forma en que los
hallen a su cuenta y pavor.

Satisfarán a la Ciudad con sus bienes

mil y quinientos reales vellón, a no sea
que por algun accidente se dese de pagar
el partido emplazado, si bien aun en este
caso, quedarán por cuenta de las compare-
cientes los gastos que tubieren.

Si ademas del Partido emplazado
se pudiesen otro u otros el producto de las
Barreras, será para la Ciudad, a no sea
que se celebre otra contrata de la
cantidad, q. las comparecientes deban dar
al Ayuntamiento.

Las Barreras continuaran por
esta hasta quando determinare la
Ciudad, y pasado el dia en que se
puciere el partido emplazado, la custodia
será al cuidado del Ayuntamiento; si pue-
dandose otro partido no tubiere nueva
contrata.

Si no se puciere el partido empla-
zado, y si otro u otros, al Ayuntamiento
prefiriere quedarse con el producto sin
nueva contrata en quanto a la cantidad,
en este solo caso, y no en otro se

abrazarán á los comparecientes, lo pagarán
con cuenta justificada.

Para evitar el menor desorden
se señalarán los aienos, y si se cree
mas conveniente se darán vileres.

Por cada aieno á la sombra
ó lo largo de la plaza, cubrirán los
comparecientes ^{D. n.} ~~cuatro~~ ^{dos} r. v.; y por cada
aieno sobre el boillo ^{D. n.} ~~dos~~ ^{un} r. v., ^{no} se pondrá
toldos.

El uso de las barreras se
hará sin causar el menor daño,
ni inhabilitarlas para las corridas
de toros, y se desolverán con toda exactitud
las piezas q. sean intercaladas, ó otras
equivalentes de igual calidad y dimensiones
si por algun caso se inutilizaren ó faltaren
en el tiempo en que estén al cargo
y responsabilidad de los comparecientes.

En los Bancos ó aienos de
piedra q. son de la Plaza estarán las
placas sentadas en particular en lo
mas elevado para no inutilizar las

primeras gradas del templo, y la
elevacion de este se efectuara sin
causar daño a los arboles.

Los Comproedores prometen
la puntual observancia de esta Orden
pena de elevacion y costas q^{ta} se
se ocasionen por falta de cumplim.
Asi lo obraron y firmaron, est en
el C^{on}sejo Real de Indias siendo
señor D. Jose Cay de Ormaiztegui,
D. Gregorio de Orbeaga, vecinos a
esta Ciudad.
Antonio de Sasagasti Miguel L^o de Sola

Ante mi
Lorenzo de Arce




Q

Compre deseo de conservar con V. S. la mas perfecta armonia, y tambien el contribuir por mi parte en cuanto sea posible a contribuir a los honrados abocados de esta Ciudad de sus antiguas e inocentes diversiones en el juego de la pelota, con devociendo, y permito desde luego el que se celebre el partido de esta clase acordado para el dia 12. del corriente en el foro del cubo imperial de esta Plaza de mi Cargo, e igualmente que a el efecto se coloquen en toda su linea exterior las barreas que V. S. tenga por conveniente para acomodarse en ellas los espectadores bajo la contrata que esta Corporacion tiene concluida con los empresarios, sin que por esta vez los fondos de fortificacion se interese en nada, como hasta ahora lo han hecho, y para no provar alguna remuneracion a las desmayas que su fuer en sus obras con estas clase de diversiones continuas, y sin interrupcion, ya con pausas, ya diariamente, y por los porones de este vecindario, pero no puedo menos de poner en consideracion de V. S. que estaua prohibido en las ordenanzas generales del Exerito, que en las Plazas de armas no se verificase remision alguna de gentes de mas de su recinto, y del radio señalado fuera de el, sea para diversiones u otro objeto, sin que primero se le comunicase al Gobernador, es pero que en lo sucesivo se permita V. S. practicarlo asi oficialmente cuando heques este caso, a fin de no poner a cubierto mi responsabilidad en esta parte, tomando las disposiciones convenientes: esperando de V. S. al proprio tiempo, y por lo que respecta a los partidos de pelota,

que en adelante se puegan en dicho foro, tenga la bondad
de dictar las medidas que en una oportuna para que
los empresarios que quitan colócan barreras ó tendidos
contribuyan con alguna cantidad para los fondos de
fortificación, que tan escasos se hallan, poniéndolas
en poder del pagador D. Domingo Traversa al n.º de
que se hace con el alquiler de las carretas de
la pertenencia de la Plaza pagadas á la municipalidad
y cuyo producto era destinado á dicho ramo.

Dios que á V. S. m. d. J. N. Sebar-
tian 8 de Mayo de 1833.

Fran. de la Cruz



M. J. to
M. J. Ayuntamiento de la C. P. y M. J. Ciudad de J. N. Sebastian

